

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2016 00093** 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 29 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 1'346.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 70 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2016 00109 00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 28 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 1'079.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 70 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00169-00**

De cara al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1.- REQUERIR AL ARCHIVO CENTRAL bajo los apremios del artículo 44 el CGP, para que informe el trámite dado al oficio núm. 848 y 1277 de data 27 de abril y 18 de julio de 2022, respectivamente, remitidos vía correo electrónico el día 4 de mayo y 19 de julio del mismo año (Pdf 5, 6, 14 y 15).

Para tal efecto se le otorga el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para que cumpla con sus funciones. Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al director, representante legal, o quien haga sus veces, de una multa hasta de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

2.- Secretaría proceda realizar una búsqueda exhaustiva del proceso referenciado en las instalaciones del juzgado, o en su defecto. Sobre las gestiones realizadas y los resultados de ellas, rinda un informe y retorne lo actuado al Despacho.

3.- Frente a la petición elevada por la abogada Phyllis Gleiser Blufstein, se pone de presente que este sistema de información de procesos judiciales se fundó para dar cumplimiento con el mandato establecido en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual, las actuaciones judiciales *“serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial”*, junto con lo dispuesto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, según los cuales toda información es pública, salvo expresas excepciones constitucionales y legales, siendo obligación de la Rama Judicial y todos sus actores dar transparencia y publicidad a todas las actuaciones procesales y *“tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones”*.

Así, la consulta de los procesos adelantados en esta célula judicial no viola los derechos a la intimidad, buen nombre, honra y demás enunciados, en razón a

que los datos consignados son públicos y hacen parte de las bases de datos de la administración pública. Ahora bien, en el evento de existir un error en la digitación de los datos, se conmina a la secretaría de esta sede judicial a que verifique los datos y los ajuste a la realidad.

3.1.- Comuníquese lo dispuesto a la peticionaria.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70

Hoy 8 de agosto de 2022

El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01005-00**

1.- Verificada la plataforma TYBA se observa que no se permite la Consulta del proceso, es decir, al parecer es privado¹, por lo anterior se requiere a la secretaría de esta sede judicial para que realice nuevamente la inclusión de este asunto en el sitio Web.

2.- Se conmina a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de los oficios núms. 2232 y 2233 retirados por Natalia vega el pasado 12 de noviembre de 2021, con el fin de requerir al INCODER y fijar fecha para inspección judicial en este asunto.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 8 de agosto de 2022 El Srío. RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

¹<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01669-00

1.- Verificado el proveído de data 1 de marzo de 2022 (pdf 1 fl. 906) y teniendo en cuenta que lo ordenado en el numeral 2° del auto referido no se ajusta a la realidad del proceso, se deja sin valor y efecto.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurrir los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación¹, como en el presente asunto se realizó frente al auto referido.

1.1.- Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición allegado por el liquidador (Pdf 1 fl. 910-913)

2.- Conforme el inciso 1° del artículo 566 del Código General del Proceso, córrase traslado de los escritos recibidos por los acreedores a las partes por un término de cinco (5) días, ello, para presentar objeciones y/o acompañar las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Se corre traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador por el termino de diez (10) días, para que presenten observaciones.

4.- Secretaría remita el link del expediente digital a las partes para la consulta del traslado. Realícese esto de manera inmediata.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de agosto de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ STC 7397-2018 MP, Margarita Cabello Blanco, Corte Suprema de Justicia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00763-00**

No se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por el extremo actor, comoquiera que la citatorio descrito en el artículo 291 CGP fue positivo en el correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co.

Así deberá remitir la notificación conforme la norma lo establece ya sea de manera física (Art. 291 y 292 CGP) o de manera electrónica con los requisitos indicados en la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente, se le sugiere apoyarse en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada donde encontrará los datos para notificaciones judiciales, según corresponda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGÓTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de agosto de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00945-00**

1.- Previo a relevar el auxiliar de la justicia, se observa que en la plataforma TYBA no se permite la Consulta del proceso, es decir, al parecer es privado¹, por lo anterior se requiere a la secretaría de esta sede judicial para que realice nuevamente la inclusión de este asunto en el sitio Web.

Vencido el término, ingrese para nombrar curador ad-litem que represente los intereses del extremo pasivo.

2.- Secretaría actualice y diligencie los oficios vistos de folios 573-578 del cuaderno principal.

3.- Nuevamente se conmina a la parte actora para que aporte fotografías de la valla, tenga en cuenta que la lectura no es posible comoquiera que la foto se toma demasiado lejos.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 8 de agosto de 2022 El Srio. RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

¹<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00945-00**

1.- Se **INADMITE** la anterior demanda acumulada para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.1.- Allegue poder otorgado por Jeimy Fuentes Rueda y Yesid Alfredo Rodríguez Sánchez para incoar esta acción, indicando en debida forma la prescripción pretendida sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-1137671. Tenga en cuenta que el mismo se echa de menos (Art. 74 inciso 1º CGP)

1.2.- Aporte certificado especial descrito en el artículo 375 numeral 5º ibidem, con fecha de expedición no superior a 30 días, donde se indiquen los titulares de derechos de dominio del predio a usucapir.

1.3.- Aporte Avalúo catastral del inmueble objeto de este asunto, con el fin de determinar la cuantía. (art. 26-3 ibidem)

1.4.- Adjunte folio de matrícula del inmueble objeto de este asunto, con fecha de expedición no superior a 30 días. (Art. 375-5 CGP)

1.5.- Indique los actos posesorios que han realizado los demandantes sobre el predio a usucapir.

1.6.- Discrimine las mejoras realizadas al inmueble de manera detallada y la época en que se efectuaron de manera cronológica para cada una de ellas, asimismo allegue las pruebas documentales que acrediten tales actos.

1.7.- Aporte copia del contrato de cesión onerosa de data 21 de julio de 2010 que describe en el hecho 2º del petitum.

1.8.- De cara al hecho 3º, indique si los predios son determinables, es decir, la entrada al predio es independiente, así como su salida, sus habitaciones, baños, áreas comunes, la fachada es distinta y si se podrían distinguir uno del otro.

1.9- Frente a lo expresado en el hecho 4º, indique como se realiza el pago del impuesto predial, si el folio de matrícula inmobiliaria es el mismo para los predios identificados con la nomenclatura 92b-96 y 92b-98.

1.10.- Arrime los anexos de la demandada que indica en su petitum, pues los mismo se echan de menos, en tanto el link de OneDrive no permite el acceso y los documentos allí relacionados deben ser revisados por esta sede judicial.

1.11.- En relación con las pruebas testimoniales solicitadas, dese aplicación al artículo 212 del Código General del Proceso en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba respecto de los cuales declararan cada uno de los citados. Además,

expresé sus correos electrónicos, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

1.11.- Comoquiera que se pretende la adjudicación por prescripción adquisitiva de dominio de un predio que se encuentra inmerso en la misma matrícula inmobiliaria del proceso principal y en aras de establecer efectivamente los linderos y la ubicación de los predios se hace INDISENSABLE que la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, el cual deberá contener:

- a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio.
- b). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.
- c). Establecer sí el predio concuerda con el del folio de matrícula inmobiliaria allegado por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.
- d). Establecer sí el predio que pretende el demandante hace parte de uno de mayor extensión.
- e). Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- f). Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.
- g). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de agosto de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00971-00**

La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 21 de julio de esta anualidad, tenga en cuenta que no se aportaron los documentos remitidos junto con la notificación, en tanto, los allí cotejados corresponden al citatorio físico remitido y que fue devuelto por dirección errada el 2 de marzo de 2022.

Así, la notificación electrónica deberá contener los anexos descritos en la Ley 2213 de 2022 y cumplir con los requisitos allí descritos. Por ello, deberá efectuar nuevamente la notificación.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> a anterior providencia se notifica por STADO No. 70 oy 8 de agosto de 2022 Srio. RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00087-00**

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó su imposibilidad de posesionarse del cargo en que fue nombrado, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> a anterior providencia se notifica por STADO No. 70 oy 8 de agosto de 2022 l Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00145-00**

1.- La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 15 de julio de esta anualidad (Pdf 38), tenga en cuenta que la manifestación “residente asunte” no es causal para decretar el emplazamiento.

De otro lado, se niega la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 301 del CGP

2.- Requiérase bajo los apremios del artículo 44 del Código General el Proceso al Registrador de Instrumentos Públicos (PDF 34) para que den alcance a las comunicaciones recibidas vía correo electrónico el pasado 13 de octubre de 2021 (Pdf 25) y 17 de junio de 2022 (Pdf 35). Otórguese el termino de cinco (5) días para contestar, contados desde el momento en que se reciba la respectiva comunicación.

1.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO a anterior providencia se notifica por STADO No. 70 oy 8 de agosto de 2022 Srio. RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003003-2020-00173-00

1. Teniendo en cuenta que el extremo actor se pronunció sobre las excepciones propuestas por el extremo pasivo, se Dispone:

1.1. Convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **8 noviembre de 2022¹, a las 8:30 am.**

1.2. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

1.3. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

1.4. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Ley 2213 de 2022).

1.5. Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

**ANGELA MARCELA RODRIGUEZ DÍAZ
JUEZ**

¹ Se fija está conforme el orden y programación de la agenda.

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de agosto de 2022
El Srio.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00317-00**

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se conmina a las partes para que informen si su deseo de cara al acuerdo de pago celebrado (Pdf 095) es terminar este asunto por transacción o de lo contrario suspender el proceso mientras se cumple el mismo.

2.- Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para proveer lo correspondiente (Art. 446-2 CGP)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> a anterior providencia se notifica por STADO No. 70 oy 8 de agosto de 2022 Srio. RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00455-00**

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó su imposibilidad de posesionarse del cargo en que fue nombrado, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 8 de agosto de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00479-00**

No se accede a la solicitud aportada por el demandante, comoquiera que a la fecha no obran depósitos judiciales a favor de este asunto tal y como se observa el informe aportado (Pdf 44)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de agosto de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00491-00**

No se accede a la solicitud de retiro de demanda que antecede toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 92 del CGP, teniendo en cuenta que el oficio mediante el cual se decreto la medida cautelar sobre el inmueble de propiedad del demandado se tramitó (Pdf 9 y 23) sin que a la fecha se tenga noticia de la inscripción de la medida o su devolución.

Por lo anterior, se insta a la parte interesada para que incorpore el resultado del oficio dirigido a la autoridad registral competente, una vez obre en el plenario, se resolverá sobre la procedencia o no del petitum relativo con el retiro de la demanda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 8 de agosto de 2022 El Srío. RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00533-00**

Verificado el informe secretarial que antecede y al encontrarse procedente tal manifestación, conforme al inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso donde se dispone *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*, (Subrayas y negrillas fuera del texto), se **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el numeral 1° del ato de data 13 de mayo de 2021 (Pdf 58):

*“...1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 176-176186 se encuentra debidamente embargado (Pdf 53), se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.*

Se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca, para la práctica del secuestro del inmueble aquí enunciado (Artículo 37 del C.G. del P.). Librese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias, además de la potestad de nombrar secuestre.

1.1.- Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

2.- Secretaría elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70

Hoy 8 de agosto de 2022

El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00599-00**

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó su imposibilidad de posesionarse del cargo en que fue nombrado, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 8 de agosto de 2022 El Srio. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00765-00**

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó su imposibilidad de posesionarse del cargo en que fue nombrado, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de agosto de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00819-00**

1.- Se reconoce personería adjetiva a Jefferson David Melo Rojas para que actúe como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 12).

2.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Yuliana Duque Valencia, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

3.- Secretaría actualice el oficio que decretó la aprehensión y tramítelo (Pdf 07), dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> anterior providencia se notifica por TADO No. 70 y 8 de agosto de 2022 Srio. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00833-00**

De cara a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma, secretaría de cumplimiento de a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 frente al demandado.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de agosto de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00045-00**

Se agrega a los autos el citatorio remitido al extremo ejecutado. Se conmina a la parte interesada para que remita el aviso ordenado en el artículo 292 del CGP.

Notifíquese,

ANFELA MARCELA RODRÍGEUZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 8 de agosto de 2022 El Srio. RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00045-00**

Atendiendo la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA**:

1.- El embargo y retención de los dineros que obren a nombre del demandado en el CDT #51007727201 del Banco Finandina S.A., en las entidades bancarias enunciadas en el escrito que antecede. La anterior medida se limita en la suma de \$59'000.000.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2021.

2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ANFELA MARCELA RODRÍGEUZ DÍAZ

Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de agosto de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00229-00**

1.- Se reconoce personería adjetiva a Jefferson David Melo Rojas para que actúe como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 009).

2.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Yuliana Duque Valencia, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

3.- Secretaría elabore el oficio que decretó la aprehensión el pasado 3 de junio de 2021 (Pdf 10)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> a anterior providencia se notifica por STADO No. 70 oy 8 de agosto de 2022 Srio. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2022 00159 00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 011 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 2´205.950,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 70 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014003 003 **2022 00471** 00.

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 16 de junio de 2022, la parte interesada no subsana la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 70 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario